



CONTRATO DE SUMINISTRO

Mediante el presente Documento Privado, el mismo que a solo reconocimiento de firmas y rubricas surtirá los efectos y valdes legal de documento público, el cual se formaliza por el presente contrato de Suministro de material e insumos para la planta de Amoniaco y Urea, en virtud a los arts. 786, 803 y 919 del Código de Comercio, suscrito entre las partes al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

1.1. COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A., empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio No. 13611, con domicilio en Av. San Martín N° 1700, UV 0058, MZNO 0021, ED. Centro Empresarial Equipetrol Norte, Piso 6, representada legalmente por su Gerente General Ing. Héctor Julio Alberto Anaya Claire, C.I. N° 3007691 expedida en Cochabamba, de acuerdo a las facultades establecidas en el Testimonio de Poder General de Administración N° 422/2019, otorgado ante Notaría de Fe Publica N° 76, a cargo del Dr. Hugo Alejandro Vargas Sainz, del Distrito Judicial de Santa Cruz, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATANTE y/o CECBB S.A.”**.

1.2......, empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio No., con domicilio en, representada legalmente por C.I. N°..... expedida en, de acuerdo a las facultades establecidas en el Testimonio de Poder General, Amplio y Suficiente N°...../201..., otorgado ante Notaría de Fe Publica N°, a cargo de la Dr..... del Distrito Judicial de Santa Cruz, en lo sucesivo o el **PROVEEDOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (De los Antecedentes).- CECBB S.A. es una empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia dedicada a la generación de energía eléctrica para satisfacer el consumo interno y la exportación de energía eléctrica.

CECBB S.A. es propietaria de la Planta Termoeléctrica de Bulo Bulo, ubicada en el Municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, dicha Planta dispone de un parque generador de 3 unidades de generación marca General Electric.

Mediante notas VPNO-GIND-CE-1802/2018 y VPNO-GIND-CE-1803/2018 de fecha 05 de octubre del año 2018, la Gerencia de Industrialización de YPFB, solicita a la CECBB S.A., la cotización del SERVICIO DE PROVISIÓN DE CUADRILLAS CON MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS PARA SOPORTE EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE AMONIACO Y UREA y del SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LAS TURBOMÁQUINAS DE LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA.

Mediante notas VPNO-GIND-CE-1827/2018 y VPNO-GIND-CE-1828/2018 de fecha 10 de octubre del año 2018, la Gerencia de Industrialización de YPFB informa que se está gestionando todas las actividades que corresponden para ejecutar los Procesos de contratación de: “SERVICIO DE PROVISIÓN DE CUADRILLAS CON MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS PARA SOPORTE EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE AMONIACO Y UREA y



SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LAS TURBOMÁQUINAS DE LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA”.

En fecha 12 de noviembre de 2018, el Directorio mediante Resolución N° 23/2018, autoriza la firma de los contratos con YPFB, para los servicios de Operación y Mantenimiento (O&M), de las Turbomáquinas y la Provisión de Cuadrillas para la Planta de Amoniaco y Urea - PAU.

En fecha 29 de noviembre de 2018, se procede a la firma del Contrato ULG-SCZ-116/2018: SERVICIO DE PROVISION DE CUADRILLAS CON HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y OTROS SERVICIOS PARA SOPORTE EN LAS OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA.

En fecha 24 de diciembre de 2018, se procede a la firma del contrato ULG-SCZ-131/2018: SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LAS TURBOMAQUINAS DE LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA.

CLÁUSULA TERCERA. (Del Objeto).- El presente Contrato tiene por objeto el Suministro de material e insumos para la planta de Amoniaco y Urea. Asimismo el **PROVEEDOR**, se compromete y obliga por el presente documento, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la realización del objeto de este contrato, hasta su conclusión, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas legales, propuesta de servicios, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones y tiempo de prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA. (Del Alcance y lugar de entrega de los suministros).- Los suministros a ser entregados a la CECBB S.A., por el **PROVEEDOR**, tendrán el alcance que se encuentra detallado en el Documento Base de Contrataciones con **CÓDIGO: DBC-001-19**. Asimismo se aclara que la entrega de los bienes será en la Planta de Amoniaco y Urea de YPFB, ubicada en la localidad de Bulobulo, Municipio Entre Ríos, Provincia Carrasco en el Departamento de Cochabamba a 213 km aproximadamente de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y la entrega de los bienes se deberá hacer en 05 días desde la emisión de la orden de entrega

CLÁUSULA QUINTA. (Precio y forma de pago).- El precio total libremente convenido entre las partes contratantes por el suministro a ser entregado de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta, es de **Bs. (.....00/100 Bolivianos)**, que en lo sucesivo es el precio y que **el CONTRATANTE** pagará a el **PROVEEDOR**, 30 días posteriores a la entrega y recepción de la factura y contando con la conformidad de parte de CECBB S.A.

Contra el pago, el **PROVEEDOR** entregará al **CONTRATANTE**, la respectiva factura fiscal a nombre de COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A., con NIT 1020145025.

CLÁUSULA SEXTA. (Calidad de los Materiales e Insumos).- El **PROVEEDOR** se compromete a entregar los bienes en óptimas condiciones, cumpliendo todos los requisitos exigidos por ley asimismo cumplirá sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con los términos del presente contrato y sus documentos integrantes.

CLÁUSULA SEPTIMA. (De las Obligaciones de las Partes).-

7.1 Obligaciones de CECBB S.A.



- Cumplir con los pagos por concepto de retribución de los servicios.
- Proveer la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Dotar al **PROVEEDOR** de todas las condiciones técnico - administrativas para el desarrollo de sus actividades establecidas en el alcance del presente contrato.
- Notificar al **PROVEEDOR** sobre cualquier observación a los servicios prestados, determinando plazos para su corrección.

7.2 Obligaciones del **PROVEEDOR**.

- Cumplir con un alto grado de profesionalismo, el alcance de los servicios prestados descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente contrato.
- Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a la información entregada por CECBB S.A.
- Liberar a CECBB S.A. de cualquier reclamo de terceras personas que esté relacionado con el objeto del presente contrato.
- El Proveedor asume la responsabilidad técnica absoluta de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme a lo establecido en los documentos del presente contrato, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las especificaciones técnicas del DBC.
- En consecuencia el **PROVEEDOR** garantiza y responde del Servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del Contrato, se compromete a no negar su participación.
- Por todo subcontrato suscrito por el **PROVEEDOR**, no obligará o pretenderá obligar al **CONTRATANTE** al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales de los subcontratista, proveedores y/o fabricantes en este sentido la responsabilidad frente al **CONTRATANTE** por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales, que provengan o emanen de la Ley Aplicable son de exclusiva cuenta y riesgo del subcontratista, proveedores, suministradores, vendedores, fabricantes y/o el **PROVEEDOR**.
- El **PROVEEDOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/ o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del Servicio bajo este Contrato.
- Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el Personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, etc.
- Cumplir y acatar por sí, por su Personal y subcontratistas las estipulaciones contenidas en este Contrato y Ley Aplicable, así como cualquier determinación de orden legal emanadas de autoridades



competentes, siendo el **PROVEEDOR** responsable por los efectos que se originaren de eventuales inobservancias, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Toda norma laboral, social, de pensiones, migratoria y la que sea aplicable para posibilitar el correcto, legal y oportuno desenvolvimiento de su Personal en territorio boliviano.
- Las estipulaciones y las obligaciones administrativas y de seguridad, medio ambiente y salud establecidas en este Contrato, que el **PROVEEDOR** declara conocer y aceptar todas y cada una de ellas, eximiendo de cualquier obligación o responsabilidad al **CONTRATANTE**.
- No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente a través de sus proveedores o subcontratistas, dentro de los límites establecidos por Ley Aplicable. El **CONTRATANTE** podrá pedir al **PROVEEDOR** en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.
- No involucrarse, ni apoyar ningún tipo de discriminación, sea por raza, grupo o clase social, nacionalidad, región, religión, deficiencia, sexo, orientación sexual, asociación sindical, filiación política o edad al contratar.

CLÁUSULA OCTAVA.- (Cumplimiento de las Leyes, Normas y Políticas).-

8.1 El **PROVEEDOR**, en la ejecución del Contrato y mientras dure el mismo, deberá cumplir a cabalidad con todas las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, tales como, pero sin limitarse a aquellas de materia civil, tributaria, municipal, migratoria, laboral, ambiental, de hidrocarburos de energía y otras.

CLÁUSULA NOVENA. (De la Naturaleza del Contrato e Inexistencia de Vínculo Laboral).-

9.1. Naturaleza del contrato.- Este contrato deberá interpretarse de acuerdo a las leyes comerciales y particularmente a los artículos 786, 803 y 919 del Código de Comercio, por tratarse de un servicio particular, exclusivo y por un periodo determinado, quedan excluidas las disposiciones legales emergentes de leyes sociales como Ley General de Trabajo y el Código de Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMA. (De la Confidencialidad y Reserva).- La información y documentos a los que pueda tener acceso el **PROVEEDOR**, en virtud del presente contrato son confidenciales y reservados, por lo que se compromete a guardar especial reserva y mantener la confidencialidad sobre cualquier información contenida en la documentación revisada por un plazo de tres (3) años contados a partir de su revelación. La divulgación, publicidad, reproducción y difusión de la información confidencial por el **PROVEEDOR**, requiere de la autorización escrita de CECBB S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (De la Cesión y Subrogación).- El **PROVEEDOR**, no podrá ceder o subrogar, total o parcialmente las obligaciones contraídas a través del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de CECBB S.A.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (Penalidades).- Sujeto a los términos y condiciones del DBC, si por circunstancias atribuidas al **PROVEEDOR**, no se cumpliera el plazo establecido en la cláusula cuarta, las partes acuerdan una aplicación de una penalidad equivalente al 0,5% del valor del presente contrato por día calendario de retraso en favor de CECBB S.A., hasta un máximo acumulativo equivalente al 10% del precio del contrato, en cuyo caso CECBB S.A., se reserva el derecho a rescindir el contrato, siendo el **PROVEEDOR**, sujeto al pago de daños y perjuicios ocasionados a CECBB S.A. En caso que el retraso sea atribuible a CECBB S.A., el **PROVEEDOR** quedará liberado de toda responsabilidad establecida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (Imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito).- Excepto por disposición contraria específicamente prevista en este contrato, ninguna de las partes será responsable por las demoras en el cumplimiento parcial o directamente por el no cumplimiento total, ocasionado o causado por situaciones o causales de imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito. La imposibilidad sobreviniente significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible, o en su caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el presente contrato y que no le haya sido posible superar y que no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada.

Se considera caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre imprevisto o inevitable proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debería ser cumplida, (conmociones civiles, huelgas que afectan la ejecución normal del contrato, bloqueos, revoluciones y otros).

Cualquiera de las partes, que este imposibilitado de cumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente contrato, debido a imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, comunicara por escrito a la otra parte, dentro de las 24 horas de sucedido el hecho, indicando las causas que motivan el incumplimiento y hará todo lo que sea razonablemente posible para retirar o mitigar su efecto a su cuenta y costo.

Una vez concluida la imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, la parte que está imposibilitada de cumplir con su obligación contractual, notificara a la otra sobre el cese de la imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito y reanudara el cumplimiento. El periodo durante el cual el cumplimiento de dichas obligaciones hubiera sido impedido por imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, será añadido al plazo establecido en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (De la Resolución del Contrato).- Cualquiera de Las Partes, podrá resolver el contrato por los siguientes motivos.

- Por cumplimiento de contrato.
- Por resolución a requerimiento de CECBB S.A., por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, como ser:
 - a) Incumplimiento del servicio.
 - b) Disolución o quiebra.
 - c) Suspensión del servicio sin justificación.
 - d) Negligencia repetida en varias oportunidades.
- Por resolución a requerimiento del **PROVEEDOR**, por causas atribuibles a CECBB S.A., como ser:
 - a) Incumplimiento de pago.



- b) Por requerir servicios que no son objeto del presente contrato.
- c) Por incumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (De las Modificaciones al Contrato).- No serán obligatorias para las Partes, las promesas, acuerdos, afirmaciones o garantías que no estuvieran contenidas en el presente documento, así como ninguna alteración, enmienda o modificación a la misma que no fuera producto de un acuerdo firmado por escrito por ambas Partes. Toda modificación al alcance del presente contrato solo podrá realizarse mediante Adenda firmada entre CECBB S.A. y el **PROVEEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (Totalidad del Acuerdo).- El presente contrato y el DBC constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, escrito u oral, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- (Documento Integrante).- Forma parte integrante e indisoluble del presente contrato los siguientes documentos:

- DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION con **CÓDIGO: DBC-001-19**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (Ley Aplicable y Solución de Controversias).- Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, cualquier discrepancia o controversia sobre la vigencia, celebración, validez, interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, o cualquier otro asunto directa o indirectamente relacionado con la controversia, que no pudiera ser resuelta amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la controversia a la otra Parte, será resuelta mediante arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Cruz, acordando como Ley aplicable el Reglamento de dicho centro. Las partes convienen que asumirán los costos administrativos del arbitraje en partes iguales. El Laudo Arbitral emitido será de cumplimiento obligatorio para las partes y deberá ser reconocido como sentencia ejecutoriada por cualquier tribunal competente con jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (Garantías).- Al momento de la entrega de los productos, el proveedor deberá proporcionar una garantía técnica de los bienes entregados con las siguientes características:

Alcance de la garantía: Contra defectos de fabricación del producto, o problema no detectable al momento de otorgada la conformidad, el mismo deberá ser reemplazado en un plazo máximo de 2 días calendario de oficializada la observación.

Período de garantía: La garantía de los productos adquiridos deberá ser por un tiempo mínimo de 3 meses.

Inicio del cómputo del período de garantía: Sera aplicable a partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad de recepción del producto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (Domicilio Legal).- Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes:



CECBB S.A.

Notificaciones: Santa Cruz: Calle Tucumán (6 este) No. 23, Entre Canal Isuto y Av. San Martín a tres cuadras del Tercer Anillo Interno, Telf: (3) 345-229 / (3) 3444-650 Email: recepcion@centralbulobulo.com

.....

Notificaciones: Avenida, Email:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TPRIMERA.- (De la Conformidad).- Las Partes declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato, mismo que suscriben en doble ejemplar en fecha del año 2019.

HECTOR JULIO ALBERTO ANAYA CLAURE
GERENTE GENERAL
CECBB S.A.

.....
.....
PROVEEDOR